



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **PARTE OFICIAL.**

---

### **Circular núm. 90.**

*A los RR. Curas Párrocos y Ecónomos de los pueblos foráneos de la Diócesi y á los Vicarios in capite de los pueblos que son distrito municipal separado.*

OBISPADO DE MALLORCA.—He acordado que la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada se verifique en este año el dia 1.º de Diciembre próximo, primer domingo de Adviento en mi Santa Iglesia Catedral, y el domingo inmediato dia 8 en ese pueblo. Al efecto, V. como encargado de la espendicion, acudirá al Administrador Diocesano, que lo es del Ramo, D. Juan Sureda y Villalonga, antes del dia de la mencionada publicacion, á fin de recibir los sumarios nuevos y devolver los no espendidos de la predicacion anterior, junto con la cuenta de los productos.

La publicacion deberá verificarse en la forma y con las invitaciones de costumbre.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de noviembre de 1872.—MGUEL OBISPO DE MALORCA.—Sr....

*Del Boletín oficial eclesiástico del Obispado de Tarazona tomamos lo siguiente:*

«Secretaría de cámara de la diócesis de Tarazona.—La Excm. Diputación provincial de Zaragoza ha declarado improcedente el impuesto que por misas, sermones y otros emolumentos eclesiásticos había acordado el Ayuntamiento de esta ciudad en el reparto municipal de la misma; y en su virtud ha ordenado que por dicho Ayuntamiento se proceda á la formación de otro nuevo reparto, por ser aquel insostenible y nulo.

«Así lo participa dicha excelentísima Corporación á nuestro dignísimo Prelado, en contestación á la que con fecha 3 del finado octubre dirigió á la misma reclamando contra el referido impuesto, en la comunicación siguiente:

«Diputación provincial de Zaragoza.—Comisión provincial.—Negociado 2.º—Número 824.—Excelentísimo Señor: Enterada la Comisión provincial de la comunicación de V. E. de 2 del actual, en que manifiesta haber impuesto al clero el Ayuntamiento de esta ciudad en el reparto municipal varias cuotas por las utilidades que dice reporta con la celebración de misas y otros emolumentos inherentes á su sagrado ministerio, ha acordado trasladar á V. E. la providencia dictada en virtud de reclamación de varios capitulares de esa catedral, que con esta fecha se comunica al señor Gobernador para que se sirva hacerlo al Ayuntamiento y reclamantes, que dice así:

«Habiendo recurrido varios capitulares y beneficiados de la iglesia catedral de Tarazona, solicitando se les releve de la cuota impuesta á los mismos en el reparto municipal, por el producto de misas, sermones y otros emolumentos; visto lo informado por el Ayuntamiento de dicha ciudad; y considerando, que si bien están exentos los clérigos del pago de tributos mientras no perciban su dotación correspondiente del Estado, quedan sujetos

«como vecinos á pagar la cuota que en justicia pro-  
 «cede tomando por base su posicion social, dedu-  
 «cida de los signos exteriores: Considerando, que ora  
 «por su carácter eventual é incierto, ora porque los  
 «emolumentos provenientes de las misas, sermones  
 «y demás son inherentes al sagrado ministerio, y  
 «como tales caen bajo el espíritu de la real orden  
 «de 27 de noviembre de 1871 que los exceptúa, no  
 «puede servir de base para el reparto: Consideran-  
 «do en su virtud que es insostenible el reparto del  
 «Ayuntamiento bajo la forma que lo ha hecho; la  
 «Comision provincial ha acordado declarar nulo el  
 «reparto de Tarazona, debiendo proceder á otro nue-  
 «vo, reservándole el derecho al Ayuntamiento para  
 «que imponga á los recurrentes lo que proceda fun-  
 «dado en los signos exteriores, si lo tiene por con-  
 «veniente.—Lo que se servirá V. S. disponer se co-  
 «munique al Ayuntamiento de Tarazona y á don  
 «Pedro Errazu á nombre de los reclamantes.»

«Lo que se comunica á V. E. para su conocimien-  
 «to.—Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza  
 «30 de octubre de 1872.—El Vicepresidente, V. Or-  
 «tubia.—Excelentísimo señor Obispo de Tarazona.»

«Y se inserta en este Boletín de órden de S. E. I.  
 el Obispo mi señor para que llegue á conocimiento  
 del respetable clero de esta Diócesis, y segun se  
 ofreció al publicarse en el de 7 de octubre último la  
 reclamacion que con fecha 3 del mismo habia hecho  
 S. E. I. Tarazona 2 de noviembre de 1872.—Licen-  
 ciado D. Gregorio Medina, Secretario.»

*A instancia de la Junta Directiva de Socorros Mú-  
 tuos del clero de esta Diócesi se publica la siguiente  
 advertencia á los Sres. Curas Párrocos.*

La Junta Directiva de la sociedad de Socorros Mú-  
 tuos del Clero, deseosa de no demorar los sufragios,  
 que segun el Reglamento, deben celebrarse en bien  
 de los socios finados, y queriendo al mismo tiempo  
 evitar los gastos de correo que ocasiona el tener que

hora lo ha redactado, no existe en España ni ley, ni autoridad, ni justicia, ni derechos, ni obligaciones, ni cosa alguna que el Gobierno, lo mismo que las Córtes, tengan por honor y por conciencia la indeclinable precision de reconocer y respetar en lo relativo al sostenimiento del culto católico y manutencion de sus ministros.

De aquí proviene que, para ocultar la arbitrariedad, injusticia y nulidad de las disposiciones propuestas en el proyecto, haya habido que escribir un larguísimo y difuso preámbulo en el que reina la mas lamentable confusion de ideas y doctrinas, es-  
puestas con cierto artificio mezclando la verdad con el error, la razon con el sofisma, la sana doctrina con los principios mas detestables, y todo con el fin de buscar el medio de eludir el cumplimiento de un tratado solemne, de privar á la Iglesia de lo suyo, de reducirla á lo última miseria y á la mas humillante servidumbre.

¡Ah! Es muy cierto que de la era que se habria de inaugurar con la aprobacion de tal proyecto, y á la que acomodándonos al lenguaje del preámbulo, podríamos llamar era novísima, no se dirá jamás, ni aun irrisoriamente, lo que el señor ministro afirma en dicho preámbulo, cuando con seriedad asegura que la Iglesia de España ha entrado en la era nueva, ó sea en la del Concordato, con la ostentosa forma de la antigua.

No hay que indicar á los señores diputados que nada de lo que se propone en el proyecto respecto á la dotacion del culto y Clero, puede hacerse sin faltar á las leyes divinas y humanas, con inclusion de la misma ley fundamental que, al disponer en su artículo 21 que la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica, es claro que habla del culto y de los ministros, segun la organizacion canónica legal que tiene la Iglesia de España, y no segun la que á su arbitrio quiera darla un ministro de Gracia y Justicia, mucho mas cuando por confesion propia es incompetente para ello. Muy bueno hubiera sido que esa preciosa con-

fesion la hubiera hecho estensiva á la reforma de otros puntos del Concordato, porque es indudable que en este caso habria desistido completamente de su proyecto, puesto que habiendo intervenido las dos supremas potestades en la celebracion de aquel solemne tratado, no podria la potestad civil, sin el concurso de la eclesiástica, modificarle en todos ni en cualquiera de sus artículos ó disposiciones.

Mas no se debe estrañar que el autor del proyecto haya procedido de otro modo, toda vez que se ha creido autorizado tambien para sostener en ese documento oficial que, secularizadas en España la instruccion pública y la beneficencia, han cesado para el Clero respecto de ambas cosas, obligaciones inherentes á la mision divina de la Iglesia. Este es un nuevo error teológico, moral, económico y social en que, quizá sin advertirlo, ha incurrido el señor ministro. Nunca mas preciso que al presente el fiel y exacto cumplimiento del deber que tienen los Obispos de ocuparse en todo lo concerniente á la enseñanza de sus diocesanos. Y la razon es muy sencilla, pues como hoy, con arreglo á la Constitucion, puede confiarse la escuela, la cátedra y la designacion del libro de texto al hereje, al judío y al ateo, llegado este caso, seria lo natural que en algunas, en muchas ó en todas las escuelas y cátedras oficiales se omitiera la enseñanza religiosa, ó que en ella se proporcionara á la juventud católica el veneno de la mala doctrina.

Para evitar de algun modo este grave mal ó amminorar á lo menos sus funestos efectos, no hay en el dia, segun la legislacion vigente, otro medio legal que el de oponer á la enseñanza irreligiosa la enseñanza católica en escuelas y cátedras establecidas á espensas ó con el auxilio del Clero; deduciéndose de aquí que, lejos de haber desaparecido para él, el deber de atender á la instruccion, se ha hecho tanto ó mas grave y urgente cuanto su cumplimiento es uno de los medios mas eficaces para preservar á los jóvenes de la corrupcion y del error,

y para satisfacer esta verdadera y apremiante necesidad de lo que en el preámbulo se llama servicio religioso.

Tampoco el Clero español, por apurada y aflictiva que sea su situación, puede considerarse dispensado del cuidado de los pobres á pretesto de que en España existen establecimientos civiles de beneficencia. Obrar de otra suerte seria apartarse con desdoro propio de la celestial doctrina de Jesucristo y admirables ejemplos de los apóstoles, así como de lo que, según se reconoce en el mismo preámbulo, ha practicado siempre la Iglesia católica.

Los Obispos y todo el Clero español, á imitación de lo que con gran desprendimiento hicieron sus benéficos y esclarecidos predecesores, seguirán partiendo con el enfermo y el indigente los últimos recursos con que cuenten para su propia manutención, y los esponentes declaran en alta voz estar decididos á arrostrar con el favor de Dios las mayores privaciones antes que desamparar en sus diócesis al necesitado y al desvalido, hállese dentro ó fuera de los secularizados establecimientos de beneficencia, que en número considerable fueron fundados por caritativos y generosos eclesiásticos.

Pero ¿qué es lo que se propone el señor ministro con sus ingeniosas suposiciones y estraños deslindes de los deberes del Clero? ¿Pretende, por ventura, inferir de sus capciosos razonamientos que la Iglesia de España no tiene derecho á percibir íntegra toda su actual dotación? Así es, en efecto; mas sin razón y justicia alguna. La dotación actual del Clero español ha sido adquirida á un gran precio, por el valor de los cuantiosos bienes de que fué despojado ó se le ha obligado á permutar, y que, puestos en venta por la Hacienda, con mucha depreciación en alguna época, produjeron para el Erario público la enorme suma de muchos miles de millones, á la que hay que agregar la no menos considerable que importaba el diezmo suprimido y que por él fueron indemnizados, como era justo, los partícipes legos.

Tal es el título en virtud del cual la Iglesia de España adquirió derecho á la dotacion que se le señaló en el Concordato. Ningun acreedor en el mundo podrá presentar otro ni mas justo, ni mas legítimo, ni mas sagrado, y sin embargo, ¡quién lo creyera! constantemente, con especialidad despues de la revolucion de Setiembre, se le está echando en cara todos los dias esa reducida dotacion. Se pondera con estrépito y sin cesar, se censura su cuantía, cuando esta, segun cálculo que se tiene por exacto, no llega ni con mucho al medio por ciento de parte del capital de que se la despojó, ó sea solo de los bienes enajenados; dato importantísimo de que ha prescindido el señor ministro de Gracia y Justicia y que ha debido tener muy presente para no incurrir en lamentables equivocaciones y errados juicios, como le ha sucedido desgraciadamente, por valerse de otros datos estadísticos muy inexactos, verdaderas vulgaridades para el hombre entendido y de buena fé, y que con oportunidad aduce en el preámbulo del proyecto.

A pesar de esto, se suspende el pago de dicha dotacion sin motivo, y mientras que con puntualidad cobran sus haberes las demás clases, se le deben ya por el personal dos anualidades y media, y poco menos al culto y las infelices monjas. Contra lo espresamente estipulado, se le cercena con descuentos enormes, que no se imponen á los otros acreedores. Se amenaza con suprimirla ó reducirla á la nada siempre que llega el tiempo de ocuparse del exámen y aprobacion de los presupuestos, y mientras tanto se buscan con avidez pretestos, los mas irritantes, como el del juramento, para dejar de satisfacer esta sagrada obligacion. Así se trata á la Iglesia en la católica España.

De muy diferente modo se conduce Francia. A pesar de sus inmensas desgracias y de la revolucion tan radical y violenta que ha cambiado por completo la forma política de su Gobierno, no ha pensado siquiera, ni en los momentos de mayor apuro, en suscitar conflictos religiosos, en modifi-

car ó destruir el Concordato, en turbar ó romper las buenas relaciones que con la mayor sabiduría conserva cuidadosamente con la Santa Sede; no ha pensado tampoco en disminuir ó suspender el pago, ni mucho menos privar á la Iglesia de sus rentas, ni inferirle el menor daño en los intereses y otras subvenciones, con que además de la dotación señalada en los presupuestos generales, cuenta para la decente manutención de sus ministros y decoroso sostenimiento del culto, sin que le inquiete, le asuste ni le alarme que cada francés católico contribuya para dicho objeto, según cálculo de un célebre economista de ese país, no con una peseta y diez y siete céntimos, como equivocadamente se afirma en el preámbulo, sino con casi doble cantidad de la que se supone en el espresado documento paga cada español.

Y se conduce así porque sabe, aleccionada por una larga y costosa experiencia, que tiene el deber de respetar la religión católica, que profesa la mayoría de los franceses; que esta religión divina, única verdadera, es una grande y urgente necesidad para el hombre, la familia y la sociedad; que solo ella, con la luz de sus dogmas, el poder de su moral y el fuego de la caridad, cuya práctica prescribe, es capaz de salvar á los pueblos de la destrucción y la ruina; sobre todo en los momentos supremos de agitación y de desorden, en que á veces se decide para siempre la suerte y el bienestar de las naciones. Sabe igualmente la religión con que estas deben guardar los tratados; que no es menos inviolable el derecho que la Iglesia tiene al percibir de sus rentas que el de propiedad de los particulares, y que si sería un acto reprobado é inícuo privar de la misma á cualquier ciudadano, mucho más lo sería despojar de aquel á la Iglesia. Sabe por último, que un Gobierno justo, en lugar de quitar, garantiza los derechos adquiridos por título legal, y que aun el Sultán, creyéndose árbitro de la vida y bienes de sus vasallos, respeta las propiedades destinadas á las mezquitas como sa-

gradas, sin que jamás alguno de ellos se haya atrevido ni á disminuir los fondos, una vez asignados al ejercicio del culto y al sostenimiento de sus sacerdotes.

¿Y será posible que el Congreso español observe en tan importante y trascendental materia una conducta menos justa, equitativa y patriótica? No, sin faltar á sagrados deberes ni prescindir de las elevadas consideraciones que el honrado y hábil político debe tener muy presentes para el acierto en sus acuerdos y determinaciones; no es creible que preste su aprobacion á un proyecto, en el que, contra toda justicia de una manera irrisoria y con escándalo del pais, se deja á la Iglesia sin recursos, se dan por suprimidas muchas diócesis para el efecto del pago, se deprime á los párrocos hasta el punto de hacerles depender de los ayuntamientos, se considera á los demás eclesiásticos constituidos en dignidad y á los mismos Obispos como empleados subalternos de la administracion, sometiéndoles á las diputaciones provinciales, y se imponen á los pueblos la carga de pagar el sostenimiento del culto y del Clero despues de haberse el Erario aprovechado de los cuantiosos valores de los bienes eclesiásticos vendidos.

Se quiere, en fin, que cambiándose sin consentimiento del acreedor la persona del deudor, se subroguen las provincias y los municipios en lugar del Estado, y por consecuencia, que los pueblos paguen las obligaciones eclesiásticas, sin darles para que lo puedan ejecutar otro recurso que el de los fondos de Cruzada, los cuales acabarán de desaparecer en el momento que los fieles sepan que su importe se entrega á los ayuntamientos, y que el poder civil, sin anuencia de la Santa Sede, ha variado el objeto de su inversion, que segun el Convenio adicional debe ser esclusivamente el sostenimiento del culto, y se pretende imponer á los pueblos un gravámen cuando á penas pueden ya tolerar las contribuciones que sobre ellos pesan, y cuando necesariamente han de aumentarse de un modo extraordinario y

progresivo si llegan á aprobarse los proyectos presentados á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda.

Claro es que las consecuencias de esa inculicable medida habria de sentir las muy pronto la Iglesia de España. Quedaria indotada por completo, y desde 1.º de Enero del presente año no podia reclamar ni aun lo que tiene devengado durante el mismo y se ha pagado ya á los eclesiásticos juramentados, y tambien á algunas diócesis mas afortunadas que las restantes; pues para que nada falte á dicho proyecto, adolece de otro vicio que lo hace todavia mas odioso, y que procuran evitar siempre los sabios y justos legisladores, cual es el dar efectos retroactivos á sus disposiciones.

Sancionarlas por medio de una ley, equivaldria á apoderarse de nuevo violentamente y con engaño de lo que á la Iglesia pertenece, atentado sacrilégio que solo han cometido los malos príncipes; un Juliano el Apóstata, un Federico de Sajonia, un Enrique VIII y algunos otros por el estilo, que en vano buscaron pretexto para cohonestar su conducta, hija tan solo de la irreligion y de la avaricia.

Deber, pues, del Obispo católico es oponerse á que se sancionen esas medidas tan injustas, entre las cuales hay algunas que restringen la libertad de adquirir que tiene la Iglesia, cuando nuestras leyes no lo hacen con ningun particular, corporacion ó compañía secular, sino para impedir la usurpacion de bienes y derechos ajenos. La justicia apenas sufriria que se les prohibiera hácer nuevas adquisiciones, ni que se pusiera tasa á estas, y ambas cosas se restablecen en el referido proyecto. La razon levantaria el grito al cielo si enmudeciera la religion.

Apoyados los que suscriben en la una y en la otra, elevan su voz para rogar al Congreso se deseché; acordando se guarde y cumpla en todas sus partes el Concordato, ó en otro caso admitirles la protesta que desde ahora formulan por no reconocer en la potestad temporal competencia alguna para modificar por sí sola, alterar, variar y menos

revocar en todo ó en parte dicho pacto solemne celebrado entre la nacion y la Santa Sede. Él es en la actualidad la única ley vigente en la materia, y á la que, mientras no se reforme con la intervencion de la autoridad de la Iglesia, se atenderán siempre, considerando nulas y de ningun valor ni efecto cuantas se promulguen en contrario.

Estas leyes no producirian otro resultado que el de promover nuevos y gravísimos conflictos, introduciendo una gran alarma y perturbacion en las conciencias. Los Prelados, en cumplimiento de sus deberes y en uso de la divina autoridad de que están revestidos, viendo perecer al Clero y que el culto no puede sostenerse, se encontrarian precisados á señalar en sus respectivas diócesis las cuotas en fruto ó en dinero con que los fieles debian atender á tan urgentes é imperiosas necesidades. Acataando sus diocesanos las prescripciones de la ley de Dios, natural y positiva, no podrian menos de obedecer aquellos mandatos si fuesen buenos católicos, y los compradores de bienes eclesiásticos, ademas del daño que recibirian en el precio y estimacion de estos, experimentarían las pasadas ansiedades que se habian calmado con el Concordato.

La Iglesia de España no debe quedar indotata. Tiene un derecho inconcuso á toda su actual dotacion, al mismo tiempo que el deber de oponerse decididamente á toda ley ó disposicion en que no se reconozca este derecho, y el de impedir, por cuantos medios legítimos están á su alcance, que sin el espreso consentimiento de la Santa Sede y por sola la voluntad del poder civil se lleve á efecto en lo relativo á las obligaciones eclesiásticas y modo de satisfacerlas, el proyecto de que se trata, cuyo objeto, digase lo que se quiera en la esposicion que le precede, en realidad no es otro que el de acabar de destruir y anular el Concordato, con grave daño de la Iglesia y del Estado. Los que suscriben incurririan ante Dios y los hombres en una grande responsabilidad si no se apresurasen á presentar al Congreso esta respetuosa reclamacion y protesta.

Zaragoza 12 de Octubre, festividad de la Santísima Virgen del Pilar, de 1872.—M. Cardenal G. Cuesta, Arzobispo de Santiago.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fray Fernando, Obispo de Ávila.—Fernando, Obispo de Badajoz.—José, Obispo de Santander.—Francisco de Sales, Obispo de Archis.—Constantino, Obispo de Gerona.—Sebastián, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Juan, Obispo de Palencia.—Dr. Vicente Cardenera, Vicario capitular de Huesca.—El Obispo de Tarazona, enfermo, y los Vicarios capitulares de Barbastro, Jaca, Teruel y Albarracín, mis sufragáneos, se adhieren á esta esposicion, y en virtud de autorizacion suya lo firmo, Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.

## LA INTERNACIONAL.

[CONTINUACION.]

«Igualdad de derecho á los medios de desarrollo, es decir, de alimentacion, de educacion y de instruccion á todos los grados de la ciencia, de la industria, y de las artes para todos los niños de ambos sexos.»

«Igualdad económica y social de los individuos de ambos sexos.»

«Transformacion del odioso privilegio de heredar en derecho general, á fin de que en el porvenir sea el goce proporcional á la produccion de cada uno.»

«Transformacion de la propiedad individual de la tierra, de los instrumentos del trabajo; de las máquinas, herramientas etc., como todo otro capital, en propiedad colectiva de la sociedad entera á fin de que no puedan ser monopolizados; no pudiendo

ser utilizados en el porvenir mas que por los trabajadores que los han de hacer directamente producir; es decir, por las asociaciones agrícolas ó industriales.»

En el manifiesto que el Consejo regional de Madrid dirigió al Presidente del Consejo de Ministros y que vió la luz pública en Agosto de 1871, se hacen, entre otras, estas declaraciones:

«La Internacional viene á realizar la justicia y si la ley se opone, la Internacional está por encima de la ley.»

«Los trabajadores tiene el derecho indiscutible, innegable de llevar á cabo su organizacion y realizar las aspiraciones que se proponen. Esto lo conseguirán con la ley ó apesar de ella.»

«La *Internacional* quiere cambiar por completo las bases de esa sociedad.»

«Enemiga esta asociacion del principio de autoridad, fundada principalmente para destruirlo, porque reconoce que él es la causa de la opresion que nos envilece, y de la desigualdad que nos aniquila; no ha cometido la torpe inconsecuencia de conservarle en su seno; entre nosotros nadie manda, ni nadie obedece, segun la opinion que de estas dos ideas tiene la generalidad.»

El 14 de Marzo de este año de 1872 la asamblea nacional de Versalles en sesion pública sancionó, y su presidente el Señor Thiers promulgó una ley contra la *Asociacion republicana internacional*. A primera vista parece muy severa esa ley. Priva de los derechos civiles, y dicta gravísimas penas á todo francés que sea miembro de aquella asociacion, reconociendo por tal.—El efecto de esta ley será parecido, en opinion de algunos al de aquellos antiguos pregones, que con tanta gracia crítica el clásico Manzoni en su célebre novela: *I. Promessi Sposi*. de los gobernadores españoles en el Milanesado, en tiempos del Conde Duque de Olivares.

Es á un mismo tiempo rigurosísima, insuficiente, y de imposible aplicacion en la práctica.

El periódico *Le Soir*, queriendo justificar aquella

medida, publicó el programa de la Internacional contenido en una circular del comité general á los comités parciales cuyos principales artículos son:

«Nuestro objeto es la emancipacion política, social, económica y religiosa de todos los tiranizados, explotados, asalariados é ignorantes.»

«Para llegar á la emancipacion *política* queremos:

- 1.º Romper todo yugo autoritario llámese como se quiera.
- 2.º Proclamar los derechos del individuo, derechos naturales, imprescriptibles, inenagenables.
- 3.º Transformar el Estado en libre federacion.»

«A fin de obtener la emancipacion social es nuestro ánimo:

- 1.º Abolir las nacionalidades.
- 2.º Abolir la diferencia de clases.
- 3.º Abolir todas las servidumbres.
- 4.º Abolir todos los privilegios.
- 5.º Prohibir al hombre que sea el asalariado de otro hombre.
- 6.º Declarar libres todas las profesiones.
- 7.º Declarar libre el cambio de los productos.
- 8.º Declarar libre la familia.
- 9.º Declarar libre la residencia.»

(Se continuará.)

Recomendamos á los suscritores del Boletín Eclesiástico la obra cuyo anuncio se inserta á continuacion.

Guia práctica del Catequista en la enseñanza metódica y constante de la Doctrina cristiana, por el Pbro. D. Enrique de Ossó, catedrático del Seminario de Tortosa y Director de la Catequística de la misma.

Esta obra se vende á 6 rs. en rústica y 8 en pasta en Tortosa, dirigiéndose al autor calle de Vall, núm. 28.—En Barcelona en las librerías de Subirana y V.ª Pla.—El que pague al contado seis ejemplares recibirá siete.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.